

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/19/2015 Interpuesto por los **C.C. LUIS ANTONIO ZAVALA TOVAR Y MARÍA ROSARIO TOVAR BLANCO, EN CONTRA DEL** “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO COMO PSE-47/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CIUDADANOS LUIS ANTONIO ZAVALA TOVAR Y MARÍA ROSARIO TOVAR BLANCO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EN CONTRA DEL CIUDADANO XAVIER AZUARA ZÚÑIGA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORALES.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, a primero de julio del año dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente identificado con la clave TESLP/PES/19/2015, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, de la Ley de Justicia Electoral, en correlación con los artículos 38, fracción IV y 44, fracciones II, III y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y conforme al estado de los autos del juicio, se procede al análisis de la ejecución de la sentencia dictada en el referido expediente, para lo cual se precisa lo siguiente:

En fecha veintitrés de junio del año dos mil quince se dicto sentencia dentro del expediente TESLP/PES/19/2015, mediante la cual se resolvió lo siguiente;

[...]

CUARTO. Los hechos denunciados que hicieron valer los quejosos en torno a Xavier Azuara Zúñiga son fundados, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presenta resolución.

QUINTO. Por su parte, se declara procedente el procedimiento sancionador especial instruido en contra del Ciudadano Xavier Azuara Zúñiga, en términos del artículo 451 fracción II de la Ley Electoral.

SEXTO. Ha lugar a sancionar al Ciudadano Xavier Azuara Zúñiga por la infracción al artículo 356 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 469 fracción I de la Ley Electoral del Estado, se impone a Xavier Azuara Zúñiga, la sanción consistente en amonestación pública; así como resarcir el daño a los justiciables, como es el borrar totalmente la propaganda electoral de las bardas, concediéndole el plazo de 48 horas para su cumplimiento; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará uso de los medios de apremio que establece la ley de la Materia.”

En fecha veintiséis de junio del año dos mil quince el C. Xavier Azuara Zúñiga presento medio de impugnación para combatir la resolución antes mencionada, misma que fue resulta por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha de nueve de julio del año dos mil quince mediante la cual resuelve;

“...ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.”

Ahora bien, y toda vez que a la fecha que nos ocupa no se ha tenido conocimiento por parte del organismo público electoral sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente en consecuencia se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio de su presidenta Laura Elena Fonseca Leal y su Secretario Técnico Héctor Avilés Fernández, para que informen a este Tribunal si la sentencia dictada en el presente expediente fue cumplida, sobretodo en el punto que ordena el retiro de la propaganda política y el saneamiento de la barda, misma que había sido colocada sin el consentimiento del propietario.

En consecuencia, y derivado de los razonamientos antes vertidos, con fundamento en el artículo 59, de la Ley de Justicia Electoral, se acuerda; girar el oficio correspondiente para requerir al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de su presidenta Laura Elena Fonseca Leal y su Secretario Técnico Héctor Avilés Fernández, para que en el termino de 3 días contados a partir de la notificación del presente informen a este Tribunal si la sentencia dictada en el presente expediente fue cumplida, sobretodo en el punto que ordena el retiro de la propaganda política y el saneamiento de la barda, misma que había sido colocada sin el consentimiento del propietario, en los términos de la referida sentencia.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.